

**MERCADO DE VALORES DE
ROSARIO S.A.**

ROSARIO, 15 de Junio de 2006

CIRCULAR Nro. 785

REF: Habilitación negociación en Dólares en plazo
de contado.

Señor(es)
Agente(s) y Sociedad(es) de Bolsa
Presente(s)

Cumplo en dirigirme a Uds. a efectos de informarles que el Mercado de Valores de Rosario S.A., ha resuelto habilitar la negociación en moneda extranjera (dólares EEUU) en los plazos de Contado, en todos los ámbitos de negociación vigente, de conformidad con lo dispuesto por la Comunicación "A" 4308 del Banco Central de la República Argentina de fecha 4.3.2005.

Con referencia a la liquidación de las operaciones, se destaca que la misma debe realizarse exclusivamente mediante transferencia electrónica de fondos, desde y hacia cuentas a la vista en entidades financieras locales, situación ésta que es extensiva para los comitentes de las firmas bursátiles. En ningún caso se permite la liquidación de estas operaciones de compra-venta de valores, mediante el pago de billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodias o en cuentas de terceros.

La vigencia de la presente Circular, lo será a partir del 26 de Junio de 2006.

Saludo a Ud. (es) atentamente.

MIGUEL ANGEL COGNETTA
Gerente

Se adjunta Comunicación "A" N° 4308 del B.C.R.A.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 4308	04/03/2005
A LAS ENTIDADES FINANCIERAS	

Ref.: Circular

CAMEX 1 - 510

Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 07.03.05 inclusive, lo siguiente:

1. Las operaciones de valores que se realicen en Bolsas y Mercados de Valores autorregulados, deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos: a) en pesos utilizando las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos, b) en moneda extranjera mediante transferencia electrónica de fondos desde y hacia cuentas a la vista en entidades financieras locales, y c) contra cable sobre cuentas del exterior. En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones de compra-venta de valores mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.
2. Las entidades financieras locales podrán usar los fondos de su Posición General de Cambios accediendo al mercado local de cambios (realizando los boletos de cambio correspondientes), para cubrir sus necesidades de divisas para la compra y venta en Bolsas y Mercados de Valores autorregulados, de títulos valores por operaciones propias o para la cobertura de operaciones de clientes residentes y no residentes, dentro de los siguientes límites máximos de compras netas o ventas netas de moneda extranjera en los últimos tres meses calendario al cierre de cada mes corriente:
La adquisición neta de moneda extranjera en el mercado local de cambios para la compra de estos valores, o en su caso la venta neta de moneda extranjera que resulte por la operatoria con estos valores, no podrá superar en los últimos tres meses calendario, el 5 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable medida en dólares estadounidenses al tipo de cambio de referencia, que se considera en la determinación del límite máximo de la Posición General de Cambios del mes de medición.

Las entidades que operen haciendo uso de esta operatoria, deberán dar cumplimiento al régimen informativo que se dará a conocer por separado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios A/C

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones